

1-Tener en cuenta que la parte demandante no descorrió oportunamente las excepciones propuestas por la parte demandada.

Reconocer personería a la Dra. KAREN JINETH BRITEL OSPITIA, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ.

2-SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 5 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIOS- Recepcionar el testimonio de GERMAN ROA RODRIGUEZ , persona mayor de edad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quien será escuchado en la citada diligencia.

3.2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonios de YULI MARCELA LEON TORRES, LAURA JULIETH CRUZ MARTINEZ y ELIZABETH BRIGAD PARRA MUÑOZ , personas mayores de edad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quien será escuchado en la citada diligencia.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia,

consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Con fundamento en el art. 107 numeral 6°, inciso 5° del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación librense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "*.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>60</u>	FECHA <u>26 AGO. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	